

**EXPEDIENTE:** 01650/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de agosto de dos mil once.

Visto el expediente **01650/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1.El ocho de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*"...NOMINA ESCANEADA CORRESPONDIENTE A LA 2DA. QUINCENA DE MAYO 2011..."*

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00020/TENANCIN/IP/A/2011**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. El veintiocho de junio de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada manifestando:

*"...A) De la Nomina de la 2da. Quincena del mes Mayo, se le informa que dicha información se encuentra disponible únicamente de forma impresa, con un costo de \$567.58 por 125 fojas.*

*B) La información descrita en los incisos A) le será entregada en las Oficinas de la Unidad de Información de este Ayuntamiento, sito Calle 5 de Mayo esquina Carlos Estrada S/N, Col. Centro, Tenancingo, Estado de México, previa acreditación del recibo oficial, expedido por la Caja de la Tesorería Municipal, sito en calle Lerdo No. 105 Colonia Centro del Ayuntamiento...."*

3. El uno de julio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01650/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

*"...NEGACION DE LA NOMINA ESCANEADA CORRESPONDIENTE A LA 2DA. QUINCENA DE MAYO DEL 2011..."*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"...De acuerdo al artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando  
I. Se les niegue la información solicitada,  
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud La razón del motivo de inconformidad, no se entregue información solicitada, dado que fue solicitada a través del Sicosiem, no se quiere información de forma impresa si no*

**EXPEDIENTE:** 01650/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

*digitalizada. De acuerdo al título tercero de la información capítulo I de la información pública de oficio*

*Artículo 12.- Los sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información siguiente:*

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el código financiero, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado.*

*Interpongo mi recurso de revisión, derivado de la negación de la NOMINA ESCANEADA CORRESPONDIENTE A LA 2DA. QUINCENA DE MAYO DEL 2011. De acuerdo al Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información....”*

4. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EI SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

## **CONSIDERANDO**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

**EXPEDIENTE:** 01650/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiocho de junio de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00020/TENANCIN/IP/A/2011**.

III. Establecido lo anterior y con el objeto de satisfacer lo prescrito en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad sustentadas por **EL RECURRENTE** en su promoción de uno de julio de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

*“...De acuerdo al artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando*

*I. Se les niegue la información solicitada,*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud La razón del motivo de inconformidad, no se entrego información solicitada, dado que fue solicitada a través del Sicosiem, no re quiero información de forma impresa si no digitalizada. D e acuerdo al titulo tercero de la información capitulo I de la información pública de oficio*

*Artículo 12.- Los sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información siguiente:*

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el código financiero, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad publica de cada sujeto obligado.*

*Interpongo mi recurso de revisión, derivado de la negación de la NOMINA ESCANEADA CORRESPONDIENTE A LA 2DA. QUINCENA DE MAYO DEL 2011. De acuerdo al Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información...”*

Antes de verter el análisis correspondiente a los citados motivos de disenso y con el propósito de que el mismo se facilite, sea suficientemente claro y principalmente, se cuente con un marco de referencia de la decisión de este Órgano Público Autónomo; se estima conveniente exponer algunas consideraciones jurídicas, respecto de la naturaleza de la información requerida mediante la solicitud registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00020/TENANCIN/IP/A/2011**.

En tales condiciones se hace imprescindible señalar primeramente, que de acuerdo a la Real Academia Española de la Lengua (Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición 2004, Tomo 7, página 1076), la palabra **nómina** significa *“...Lista o catálogo de nombres de personas o cosas. 2. Relación nominal de los individuos que una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido...”*







**EXPEDIENTE:** 01650/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”, y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; **además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes**, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción, exigiendo la que el **disco 4** tenga la siguiente información:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



**DISCO 4:  
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1. Nómina General
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
- 4.3 Altas y Bajas del Personal (formato libre)

Ante tales realidades y después de haber examinado la solicitud de acceso a la información pública, que fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00020/TENANCIN/IP/A/2011**; este Cuerpo Colegiado está en posibilidad de afirmar, que los datos requeridos por **LA RECURRENTE** (“*NOMINA ESCANEADA CORRESPONDIENTE A LA 2DA. QUINCENA DE MAYO 2011*”), se refieren a la nómina general de **EL SUJETO OBLIGADO** correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo de dos mil once, que por ser generara en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 31 fracciones XIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con los numerales 32 párrafo segundo y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tiene el carácter de **información pública accesible** a la luz de lo indicado en los ordinales 1 fracciones I a la IV, 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcriben a continuación:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;*
- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información...”*





**EXPEDIENTE:** 01650/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

suficientes para estimar procedente el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina que en el caso concreto se actualizó la hipótesis prevista en el numeral 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia es procedente **REVOCAR** la respuesta que el sujeto obligado dio a la solicitud identificada con el folio o expediente 00020/TENANCIN/IP/A/2011, al haberse infringido el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOCIEM**, *nómina escaneada correspondiente a la segunda quincena de mayo de dos mil once.*

En base a los razonamientos expuestos, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las disertaciones expuestas en los considerandos **II** y **III** de esta resolución, es **procedente** este recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en el considerando **III** de este fallo, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiocho de junio de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00020/TENANCIN/IP/A/2011**.

**TERCERO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue a **EL RECURRENTE**, *nómina escaneada correspondiente a la segunda quincena de mayo de dos mil once*, en los términos indicados en el considerando **IV** de esta determinación.

**CUARTO.** Remítase a través de **EL SICOSIEM** a **EL SUJETO OBLIGADO**, el presente documento jurisdiccional para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.- CON**

